

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

//la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, se constituye el Tribunal en lo Criminal n° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en su integración unipersonal por el Dr. Santiago Daniel Márquez, a efectos de dictar sentencia en relación al veredicto de culpabilidad dictado por unanimidad respecto a los denominados hechos I, III y III y por mayoría de diez votos por el hecho IV, por el Tribunal de Jurados en la presente causa n° 0700-10245-20 (registro interno n° 7561/7) seguida en orden al delito de **HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA, TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ**, a M, A, S, argentino, soltero, sin apodos, de ocupación remisero, nacido el xx de xxxx de xxxx en la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, hijo de M, Á, S, (v) y M, M, (v), identificado con documento nacional de identidad n° xx xxx xxx, con prontuario n° Oxxxxx del Registro Nacional de Reincidencia y xxxxx sección AP de la División Informes Judiciales y Policiales del Registro de Antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio previo a su detención en H, n° xxxx de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; defendido en la presente causa por los Sres. Defensores Particulares, Dres. Fabio A. Scladman y Diego Adrián Alustiza, en la que interviene en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Marcela Dimundo, y en representación de la Particular Damnificada el Dr. Sebastián Silvestre y la Dra. Laura Elizabeth Bertón, así:

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

RESULTA:

Las evidencias reunidas en el legajo por parte de la Sra. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción n° 2 especializada en violencia de género y violencia familiar n° 2 departamental, motivaron la requisitoria de elevación a juicio en la que se imputó a M, A, S, la comisión del delito homicidio agravado por relación de pareja y por mediar violencia de género, homicidio agravado por mediar violencia de género y criminis causae, portación ilegal de arma de guerra, amenaza agravada por el empleo de arma, todo en concurso real entre sí, en los términos de los artículos 41 bis, 45, 55, 80 inc. 1°, 11°, 7°, 189 bis inc. 2° párrafo 4°, 149 bis del Código Penal y leyes 12.569 y 26.485. Siendo los actuados elevados a juicio por parte del Sr. Juez de Garantías.

Radicados los autos en esta sede, luego de cumplimentarse los pasos procesales previos al juicio, se llevó a cabo los pasados días 27, 28 y 29 de abril el debate oral por jurados respecto de M, A, S,.

Luego de producida la prueba, la Sra. Fiscal de Juicio, Dra. Marcela Dimundo formuló su alegato en el que manifestó tener por acreditado tanto el hecho como la autoría penalmente responsable de M, A, S, y solicitó, en consecuencia, que el Jurado declare al acusado culpable de los siguientes delitos: Formulario de veredicto nro. 1 “homicidio agravado por ser la víctima pareja conviviente, por mediar violencia de género y por el uso de arma de fuego”; Formulario de veredicto nro. 2 “homicidio agravado criminis causae y por el uso de arma de fuego”; Formulario de veredicto nro. 3 “amenazas agravadas por el empleo de arma”; Formulario de veredicto nro. 4 “portación de arma de guerra de uso civil

10245 - 20 - S, M, A S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

condicional”. Circunstancia acompañada por los representantes de la Particular Damnificada.

A su turno el Sr. Defensor Particular, Dr. Fabio A. Scaldman sostuvo que su asistido obró amparado en la legítima defensa de terceros, y en su caso, en un exceso de aquella.

Siendo así, de conformidad con lo normado por el artículo 371 bis del Código Procesal Penal, una vez finalizado el debate, se instruyó al Tribunal de Jurados sobre las disposiciones legales aplicables al caso y que se transcriben a continuación:

“INSTRUCCIONES FINALES A LOS JURADOS.

Señoras y señores del jurado, quiero agradecerles por su participación en este juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a leer. Es muy importante que sigan con atención lo que voy a explicarles. Igual les aclaro que ustedes tendrán una copia de este texto en la sala de deliberación, a la que van a ingresar cuando termine de darles estas instrucciones, para comenzar a discutir el caso.

Sepan que ustedes como jurados son independientes, soberanos y responsables por su veredicto, libres de cualquier interferencia o presión del juez, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ninguno de ustedes podrá ser penalizado por el veredicto que rindan, a menos que lo hagan en contra de su conciencia o por vía de soborno.

Al ser ustedes los jueces de los hechos, su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Luego deberán decidir si el imputado es culpable o no. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. No pueden considerar ninguna prueba más que esa.

10245 - 20 - S, M A S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Para ello tienen el deber de seguir fielmente estas instrucciones y aplicar la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan y apliquen la ley tal cual yo se las voy a dar y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría que fuera.

Tengan en cuenta que la deliberación es secreta y continua y que sólo pueden participar de ella los miembros titulares del jurado. Nada de lo que digan en la sala de deliberaciones quedará registrado para garantizar que ustedes actúen de manera independiente y soberana. Por eso, es muy importante que acepten la ley tal cual yo se las doy y así la sigan en sus deliberaciones.

A continuación, les voy a recordar algunos de los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES** que estructuran el proceso penal.

Principio de inocencia: Toda persona se presume inocente hasta tanto la acusación demuestre lo contrario. Esto significa que no es deber de S, probar su inocencia, ya que el acusado no tiene que probar nada por estar amparado, como cualquier persona, por el estado de inocencia previsto en la Constitución Nacional. Quienes tienen la tarea de demostrar que el imputado es culpable más allá de toda duda razonable son los acusadores. Me interesa aclararles que la acusación por sí sola no es prueba de que el delito se cometió, ni de culpabilidad del imputado. La acusación sirve para informarles al acusado y a ustedes cuál o cuáles son las conductas que la Fiscalía y el representante de la Particular Damnificada le imputan al acusado. Además no deben impresionarse desfavorablemente por la detención que sufre el mismo, pues ello no altera en modo alguno la presunción de inocencia de la que goza.

Carga de la prueba: el acusado no está obligado a presentar prueba, ni a probar nada, es la Fiscal y la Particular damnificada quienes deben presentar las

10245 - 20 - S, M, A S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

pruebas que demuestren y prueben la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable. El acusado no está obligado a probar su inocencia. **Duda razonable:** significa que cuando exista duda razonable sobre la existencia de algún hecho o la culpabilidad de la persona acusada, se la deberá declarar no culpable. La prueba debe ser suficiente y convincente para que quede derrotada la presunción de inocencia. Ahora bien, una duda razonable no es una duda inverosímil, es aquella duda basada en la razón y en el sentido común, es una duda que surge a partir de considerar las pruebas, la falta de ellas, o la contradicción entre las mismas. No se trata de una duda que surge de la intuición, no es suficiente que ustedes creen o intuyan que el imputado es posiblemente culpable, deben estar convencidos de la participación del acusado para dar un veredicto de culpabilidad. Es decir que si tras considerar, comparar y evaluar toda la prueba no tienen la firme convicción de culpabilidad, o si ésta es inestable o vacilante, quiere decir que la acusación no está probada y, en ese caso, deben dictar veredicto de no culpabilidad. Por el contrario, si a partir de la prueba admitida en el juicio están seguros de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir veredicto de culpabilidad.

A continuación voy a pasar a otorgarles algunas **INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LA PRUEBA.**

Como primera medida, les recuerdo que las partes hicieron ciertas “*estipulaciones probatorias*”. Se llama así a los hechos que las partes de común acuerdo consideran que están probados y que no es necesario discutirlos en el juicio.

En este sentido, ustedes deben considerar que **se encuentra probado en este caso que:**

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

(1) los hechos fueron el día 18 de febrero del año de 2020 siendo alrededor de las 18:30 horas en el domicilio de la calle M, P, xxxx de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora

(2) El menor B, A, R, es hijo de M, R, y el Sr. M, A, S,

(3) El Sr. M, A, S, no es legítimo usuario de ningún tipo de arma de fuego.

(4) Las muestras de orina y sangre realizadas el 19 de febrero del año 2020 respecto de M, A, S, arrojaron como resultado detectable para cocaína y detectable para benzodiazepina.

Ahora bien, más allá de esos acuerdos, hay otros hechos que, eventualmente, deben ser reconstruidos en el juicio a través de la prueba. “Prueba” es lo que cada testigo o perito declaró en el juicio al contestar las preguntas de las partes, las preguntas en sí mismas no constituyen prueba. También son prueba las cosas materiales, elementos, documentos, fotos, todas las cosas que fueron exhibidas durante el juicio. Al decidir el caso deben considerar toda la prueba que vieron y escucharon el juicio.

En este caso el imputado declaró. Sus dichos también pueden ser considerados como prueba que ustedes deberán valorar. Les recuerdo que el acusado no estaba obligado a declarar y cuando declara no lo hace bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o no verdaderas sin que ello implique la comisión de delito alguno.

Para evaluar la prueba, deben tener en cuenta que constituye prueba directa y prueba indirecta. La “prueba directa” es aquella que si uno la considera verdadera, acredita o desacredita el hecho, o alguna parte del mismo de manera concluyente, sin

10245 - 20 - S, M, A S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

necesidad de realizar inferencias o presunciones. En cambio, “**la prueba indirecta**”, es una inferencia, o una deducción de un hecho que surge al analizar la prueba que se produjo en el debate. Una prueba indirecta por sí sola no prueba el hecho, sino que debe estar respaldada por prueba directa y/o por una sumatoria de pruebas indirectas, todas en el mismo sentido, es decir que todas ellas permitan acreditar la culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Explicado ello, les quiere decir que deben tener en cuenta que si los hechos tal cual ustedes los recuerdan, difieren del modo en que cada una de las partes se los ha planteado, prevalece siempre el recuerdo que ustedes tienen en base a la prueba rendida en el juicio.

No son prueba y no deben ser tenidas en cuenta para decidir el caso, los alegatos iniciales y finales de la Fiscalía, del representante de la Particular Damnificada y la defensa, ni nada de lo que los abogados o yo hayamos dicho durante el juicio. Les quiero aclarar que lo que hacen las partes en sus alegatos finales es explicar lo que aquellos han entendido por probado o no probado, según el caso, a partir de la producción de la prueba en el juicio. Tampoco son prueba las objeciones de las partes a las preguntas de la otra, ni lo que yo haya decidido al respeto; ni toda información, dato u opinión respecto del caso, que les llegue por fuera, que no lo pueden considerar de modo alguno para juzgar. Si alguno de ustedes tomó nota durante el debate puede llevar sus anotaciones a la sala de deliberación, sepan que las notas tampoco son prueba y solo pueden utilizarlas para la discusión.

Les voy a hacer algunas consideraciones respecto de **cómo valorar la prueba:**

La prueba testimonial consiste en lo expuesto por aquellas personas que declararon durante el juicio, ya sea por haber estado presentes al momento del hecho, **10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ**



percibiéndolo en forma directa a través de sus sentidos o por haber tomado conocimiento por terceras personas u otros medios. Para evaluar la prueba testimonial

se deberá tener presente que, para que los dichos de un testigo puedan acreditar un hecho, las manifestaciones deben ser consecuencia de un evento presenciado personalmente por el testigo y captado por alguno de sus sentidos. En este punto, dentro del testimonio de un testigo hay que distinguir qué es lo que presenció y qué es lo que sabe por palabras de otras personas.

Para considerar la credibilidad de un testigo deben tener en cuenta la oportunidad y capacidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los que declara. También deben valorar para ello, si el testigo tiene algún interés sobre el resultado del caso, o si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo. Y cuan razonables son los dichos del testigo al considerarlos y contrastarlos o confrontarlos con el resto de la prueba que se haya producido, en especial aquella que aparezca con más certeza.

Los dichos de todos los testigos se deben analizar bajo los mismos parámetros.

Prueba pericial: durante el juicio hemos escuchado el testimonio de peritos. Los peritos, a diferencia de los testigos, pueden emitir opinión respecto del área en la que son expertos. Para evaluar los dichos de los peritos deberán tener en cuenta los siguientes factores: entrenamiento, experiencia y títulos del perito, si su opinión es razonable y es consistente con el resto de la prueba creíble del caso. **Prueba material:** en el transcurso del juicio se han exhibido pruebas materiales, como fotografías, informes, documentos, filmaciones. Pueden basarse en ella como con cualquier otra prueba para formarse una convicción sobre el caso.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Utilicen el mismo sentido común que usan para saber si una persona está diciendo la verdad y si sabe de lo que está hablando. El valor de la prueba no depende de la cantidad de testigos que declaren, sea a favor o en contra del imputado. Con las pautas que les expliqué se puede dar crédito a un solo testigo y descreer de los demás. Si la prueba los deja con una duda

razonable sobre la culpabilidad o sobre algún elemento esencial de las conductas del imputado, deben declarar no culpable al mismo.

Si encuentran al imputado culpable es mi responsabilidad en otra audiencia decir cuál será la pena apropiada para este caso. Cada uno de los delitos por los cuales se acusó, tiene prevista un mínimo y un máximo de pena. Su labor termina con el veredicto que lo declara culpable o no culpable. La pena que pudiera corresponder no tiene lugar en su deliberación o sus decisiones.

LEY APLICABLE AL CASO.

Ahora les voy a explicar la ley aplicable al caso, y qué cosas deben considerar ustedes. Es importante que utilicen y repasen esta información cuando estén en la sala para guiar la deliberación, ya que se trata de una explicación sobre los posibles veredictos. Además es un deber de ustedes aplicar la ley tal como se las voy a dar continuación.

Les aclaro que primero les voy a explicar algunos términos y conceptos en forma general, vinculados a los hechos discutidos en el juicio, y luego les voy a mencionar qué elementos del delito deben tener por probados para cada supuesto de los que van a encontrar en el formulario.

Además les quiero mencionar que al ser cuatro los hechos discutidos, se les van a entregar a ustedes cuatro formularios distintos numerados del 1 al 4, y cada uno

10245 - 20 - S, M, A S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

va a corresponder a uno de los cuatro hechos. Es a fin de facilitar la labor de ustedes como jurados al momento de juzgar el hecho.

PARA TENER EN CUENTA EN RELACIÓN A LOS HECHOS I y II:
HOMICIDIO (SIMPLE): Comete homicidio simple "quien matare a otro", es decir, quien da muerte a un ser humano con intención de causársela. Alguien actúa con intención de matar a otro cuando el autor está consciente de que su conducta pone en considerable riesgo la vida humana (por ejemplo, quien causa la muerte de otra

persona golépeandola con un bate de béisbol en la cabeza).

La “intención” de matar a otro es una cuestión de hecho que debe ser determinada exclusivamente por ustedes. Pueden sacar sus propias conclusiones sobre la existencia o la ausencia de la intención de matar. Para acreditar la intención de matar a otro deben tener en cuenta en base a la prueba presentada, los actos y eventos que provocaron la muerte, los actos y circunstancias que rodearon el hecho, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permita inferir racionalmente la existencia o la ausencia de la intención de matar.

AGRAVANTES DEL HOMICIDIO: Puede ocurrir que haya circunstancias que agraven ese homicidio, dentro de las que ustedes deben tener en cuenta se encuentran:

POR SER LA VÍCTIMA PAREJA DEL ACUSADO: El homicidio se agrava si la víctima fue pareja de la persona acusada. Deben entender por “*relación de pareja*” a aquella persona con quien el acusado mantuvo en el momento del hecho o antes una relación sentimental sostenida en el tiempo compartiendo sus vidas. Además, se entiende por “*convivencia*” el hecho de vivir o compartir en el mismo lugar de habitación o residencia, sea en forma anterior al hecho de dar muerte o en el

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

mismo momento. Además, consideren que la persona acusada debía tener conocimiento al momento del hecho del vínculo que lo unía con la víctima. **POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO:** El homicidio también se agrava si medió violencia de género. Por “*violencia de género*” deben entender toda agresión o acto de violencia (ya sea física, psicológica, sexual, económica, entre otras), que comete el hombre contra la mujer basada en una relación desigual de poder entre ellos y que afectan la vida, la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, etc. de las mujeres. Este tipo de violencia genera sumisión, daños, sufrimiento, imposiciones de voluntad, dominación o sometimiento en las mujeres y puede darse tanto en el ámbito público como en el privado, y dentro o fuera del marco de una relación de

pareja o personal.

Es decir, se entiende por “violencia de género” a la violencia que ejerce un hombre contra una mujer con el claro fin de someterla, controlarla, limitando su libertad de acción, imponiéndole su voluntad, no solo de modo físico, sino también sexual, psicológica y hasta económicamente. En general se genera por el aprovechamiento del hombre de situaciones de desigualdad con relación a la mujer, sean de poder físico o de otra naturaleza.

La violencia puede ser acreditada mediante cualquier medio de prueba y es importante que se guíen por las pautas de valoración probatoria que les expliqué, sin ningún tipo de estereotipos, prejuicios, ni sesgos de género.

Los “*prejuicios*” y “*estereotipos*” son creencias, opiniones o preconcepciones generalizadas que tenemos sobre determinadas personas por la sola circunstancia de pertenecer a cierto grupo o tener determinada apariencia. Son juicios que hacemos sin motivo o fundamento alguno sobre una persona. Esos prejuicios y estereotipos pueden basarse en el género. A modo de ejemplo, un estereotipo de género es el de

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"mala madre" que consiste en la creencia de que la mujer "madre" "todo lo puede y todo lo debe", incluso cuando ello signifique poner en riesgo su propia vida o integridad.

Los “*sesgos*” son las preferencias o posicionamientos -conscientes o inconscientes- que nos conducen a juzgar lo que nos dicen las personas, a través de la perspectiva de nuestra propia experiencia personal y del contexto en que nos encontramos. Debido a que todos hacemos esto, aun inconscientemente, en ocasiones vemos los hechos de la vida o, en este caso, evaluamos la prueba de una manera que tiende a favorecer a las personas que nos agradan o que tienen experiencias de vida similares a las nuestras.

También deben tener en cuenta que hay factores que pueden determinar la existencia de un “*contexto de vulnerabilidad*” de la mujer, que en ocasiones la ponen

en riesgo de sufrir violencia de género. En este sentido, ustedes como jurado deben valorar si se encuentran probados en el caso factores como: la pobreza, dificultades para el acceso a la educación, a los servicios de salud, a la asistencia social, la maternidad a temprana edad, adicciones, etc. y si ubican a la mujer en una situación de vulnerabilidad.

POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO: El homicidio se agrava cuando la persona utilizó un arma de fuego. Por “*arma de fuego*” se debe entender a todo objeto diseñado para atacar o agredir que lanza proyectiles a distancia por efecto de la energía liberada por los gases producidos por la combustión de pólvora, como puede ser el disparo de un revólver o pistola.

CRIMINIS CAUSAE: En este caso el homicidio se agrava cuando se mata con el “deliberado propósito” de consumir otro delito. Por “*propósito de consumir*”

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



deben entender que el homicidio fue el medio empleado para alcanzar el resultado buscado en otro delito (por ejemplo, alguien que mata para poder robar).

LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO: También pueda suceder que la acción de matar intencionalmente a otro en ciertos casos se encuentre “permitida” por la norma. Si la conducta se encuentra permitida no puede haber sanción alguna. Es decir, de acuerdo a su naturaleza, la legítima defensa no hace desaparecer el delito sino que convierte a la conducta reprochable en permitida ante la presencia de determinadas circunstancias.

Para saber si alguien actuó en legítima defensa sea propia o de otra persona (el tercero), deben estar presente los siguientes **tres elementos en su totalidad** (es decir, no puede faltar ninguno):

1) Que exista una “*agresión ilegítima*” proveniente de la víctima hacia el imputado o un tercero.

Existe “*agresión ilegítima*” cuando una o más personas hubieran agredido, atacado, o intentado atacar al **acusado o hacia otra persona**, sin tener ninguna razón

válida para actuar de ese modo.

Esa agresión ilegítima además debe estar llevándose a cabo en el momento en que la persona se defiende a sí misma o defiende a otra persona. Se entiende que la agresión no finalizó si la persona aún tiene intención de iniciarla, continuarla o volver a iniciarla en cualquier momento. Es decir, la agresión está vigente si continúa la situación de peligro para la persona agredida, quien puede sufrir un daño en cualquier momento. Por el contrario, si no hay agresión ilegítima en el momento de la defensa, ni situación de peligro para la persona que está siendo agredida, no se va a tratar de una defensa legítima.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



2) Que haya “*necesidad racional del medio empleado*” para impedir o repeler el daño.

La defensa es necesaria cuando el acusado no pudo defenderse a sí o defender a la tercera persona de otra manera. Si el acusado conocía la posibilidad de defenderse de una manera menos agresiva para enfrentar la situación de peligro y no lo hace, el acto no será necesario.

El acusado que plantea la legítima defensa sólo podrá hacer uso de medios en proporción con la naturaleza o la clase de ataque de la que alega que el tercero fue víctima y no está justificado cuando emplea un mayor grado de fuerza que la necesaria para repeler o evitar el daño. Habrá que considerar entonces, la gravedad del ataque, la naturaleza e importancia del bien jurídico en riesgo (en este caso, la integridad física del menor B,), las condiciones personales del imputado y de la víctima, la naturaleza del medio empleado, que éste sea apropiado con relación al tipo o gravedad del ataque; así como también, con relación a la calidad del bien defendido.

3) Que haya “*falta de provocación suficiente de parte de quien ejerce la defensa*”. El acusado perderá su derecho de defenderse si de él o del tercero a quien defiende provino una agresión previa, que consiste en agredir al otro, provocar al otro, irritarlo o estimularlo para que el agresor se enoje y reaccione. La exigencia de

“provocación suficiente” es una cuestión de hecho que ustedes deben apreciar según su sentido común en cada caso concreto.

Para poder considerar que están en un caso de legítima defensa deberán tener por acreditadas absolutamente todas las circunstancias que les mencioné previamente.

10245 - 20 - S, M A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ



EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA: Ustedes deben entender que ocurre un “*exceso en la legítima defensa*” ya sea propia o de un tercero, cuando la persona que se defiende o que defiende a una tercera persona, causó a la víctima más daño que el que era necesario para defenderse. Es decir, debe existir una “agresión ilegítima” y “falta de provocación suficiente por parte de quien ejerce la defensa” en los términos que les expliqué anteriormente, pero la agresión que realiza quien defiende sea desproporcionada en relación a la naturaleza del ataque de quien ejerce la agresión inicial.

La situación de exceso se da cuando la persona comienza actuando en legítima defensa pero en el transcurso de su ejecución la misma se excede en su actuación sin otro propósito que el de defenderse. De esta manera sobrepasa los límites impuestos por la necesidad que inicialmente había respetado. Para ponerlo en palabras sencillas: sería como decirle a alguien: "Comenzaste defendiéndote bien de la agresión ilegítima, pero luego se te fue la mano". Un ejemplo de exceso en la legítima defensa estaría dado por la persona que se defiende con un palo para repeler la agresión y después innecesariamente le efectúa al agresor un disparo con un arma de fuego. Otro ejemplo de exceso es cuando para repeler una agresión alcanzaba con efectuar un disparo de arma de fuego en zonas no letales del cuerpo, pero en cambio se efectúan varios disparos. De darse el caso de exceso al acusado le correspondería la pena del delito de homicidio imprudente, que es más leve.

PARA TENER EN CUENTA EN RELACIÓN AL HECHO III: AMENAZAS SIMPLES: Este delito atenta contra la tranquilidad de una persona, ya que impide a la víctima obrar conforme a su propia voluntad. El delito consiste en el anuncio de

algún mal para causar temor o intranquilidad en la víctima. La “amenaza” debe ser empleada para “*alarmar*” o “*amedrentar*” a otro, es decir,

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

para infundirle miedo o temor relacionado con un daño que le sucederá en el futuro. El anuncio debe ser de un mal grave y futuro. El modo de anunciar ese “mal” puede ser por lenguaje oral, escrito, mímico, corporal, en forma manifiesta o encubierta o de manera implícita o explícita.

AMENAZAS AGRAVADAS POR EL EMPLEO DE ARMA: Las amenazas se agravan si se emplean armas, ya sean armas de fuego, objetos punzantes, con filo, entre otros. Para que esté presente esta agravante no alcanza con llevar el arma encima (por ejemplo, en un bolsillo), sino que tienen que ser exhibidas de manera ostensible de modo tal que demuestren un acto intimidatorio en sí mismo. Pueden ser armas cargadas y, en este caso también descargadas o con desperfectos.

PARA TENER EN CUENTA EN RELACION AL HECHO IV:
PORTACION DE ARMA DE GUERRA DE USO CIVIL CONDICIONAL:

Alguien “*porta*” un arma de fuego si tiene esa arma de fuego en la vía pública, lista para ser usada sin contar con la autorización correspondiente para ello. Se entiende por “*arma de fuego*” a todo objeto fabricado específicamente para atacar o agredir, que lanza proyectiles a distancia por efecto de la energía liberada de los gases producidos por la combustión de pólvora. No alcanza con “portar” el arma de fuego, sino que además es necesario que la persona no esté autorizada para eso. Alguien va a portar en forma “ilegítima” un arma cuando no hizo los trámites legales para obtener el permiso para circular en la calle con un arma cargada, en condiciones de ser utilizada.

Una pistola calibre 380 para nuestra ley es un arma de fuego llamada de guerra de uso civil condicional.

TENENCIA DE ARMA DE GUERRA DE USO CIVIL
CONDICIONAL: Si el acusado tiene el arma de fuego de uso civil condicional que

10245 - 20 - S, M A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

les mencioné antes, pero en lugar de tenerla en la vía pública, la tiene en su ámbito privado (como puede ser dentro del domicilio) sin haber hecho los trámites legales correspondientes para poder tenerla, se tratará de una “tenencia” y no de “portación”.

PARA TENER EN CUENTA EN TODOS LOS CASOS:

NO CULPABLE: Ustedes pueden considerar que el acusado M, A, S, es “no culpable”. Ello puede ocurrir si ustedes concluyen que la Sra. Agente Fiscal y el Sr. Representante de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cada uno de los cuatro hechos del juicio. También puede ocurrir, como les señalé, que si ustedes consideran que M, A, S, actuó en legítima defensa el veredicto que deberán dar es de “no culpable”.

HECHO I. VICTIMA M, L, R,

1) HOMICIDIO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA PAREJA CONVIVIENTE, POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

La fiscalía y los representantes de la particular damnificada imputan al acusado S, el delito de "*HOMICIDIO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA PAREJA CONVIVIENTE, POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO*" contra M, L, R, .

Para tener por probado este delito, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que M, L, R, está muerta.

2) Que M, A, S, tuvo la intención de causar la muerte de M, L, R, ya que su propósito en el momento del hecho fue matar.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS)

TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

3) Que M, A, S, realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar la muerte de M L, R, .

4) Que la muerte de M, L, R, fue causada por la acción criminal de M, A, S, .

5) Que en la acción criminal M, A, S, utilizó un arma de fuego. 6) Que M, L, R, era pareja o había sido pareja de M, A, S, y se encontraban conviviendo o habían convivido. 7) Que el hecho se produjo en un contexto de violencia de género. Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado S, culpable del delito de "*HOMICIDIO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA PAREJA CONVIVIENTE, POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO*" contra M, L, R, . Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar las opciones siguientes. 2)

HOMICIDIO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA PAREJA CONVIVIENTE Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

Para tener por probado que S, cometió el delito de "*HOMICIDIO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA PAREJA CONVIVIENTE Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO*" contra M L R, la Sra. Fiscal y los

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que M, L, R, está muerta.

2) Que M, A, S, tuvo la intención de causar la muerte de M, L, R, ya que su propósito en el momento del hecho fue matar 3) Que M, A, S, realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar la muerte de M, L, R, .

4) Que la muerte de M, L, R, fue causada por la acción criminal de M, A, S

5) Que en la acción criminal M, A, S, utilizó un arma de fuego. 6) Que M, L, R, era pareja o había sido pareja de M, A, S, y se encontraban conviviendo o habían convivido Es decir, deben tener por acreditados todos los elementos que les mencioné anteriormente **menos** que el hecho se produjo mediando violencia de género. Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado S, culpable del delito de "*HOMICIDIO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA PAREJA CONVIVIENTE Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO*" contra M, L, R, .

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar las calificaciones siguientes.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

3) HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

Para tener por probado que S, cometió el delito de "HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO" contra M L R, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que M, L, R, está muerta.

2) Que M, A, S, tuvo la intención de causar la muerte de M, L, R, ya que su propósito en el momento del hecho fue matar 3) Que M, A S, realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar la muerte de M, L, R.

4) Que la muerte de M, L, R, fue causada por la acción criminal de M, A, S,

5) Que en la acción criminal M, A, S, utilizó un arma de fuego. 6) Que el hecho se produjo en un contexto de violencia de género Es decir, deben tener por acreditados todos los elementos que les mencioné en

el primer supuesto, pero **NO** que M, A, S, y M, L, R, eran pareja conviviente al momento del hecho o habían sido pareja conviviente antes. Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado S, culpable del

delito de "*HOMICIDIO AGRAVADO POR*

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"

contra M, L, R, .

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de

esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar las calificaciones siguientes.

4) HOMICIDIO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO.

Para tener por probado que S, cometió el delito de "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO" contra M, L, R, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que M, L, R, está muerta.

2) Que M, A S, tuvo la intención de causar la muerte de M, L, R, ya que su propósito en el momento del hecho fue matar 3) Que M, A, S realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar la muerte de M, L, R, .

4) Que la muerte de M, L, R, fue causada por la acción criminal de M, A, S,

5) Que en la acción criminal M, A, S, utilizó un arma de fuego. Es decir, deben tener el "homicidio simple" que describí antes y que en la acción criminal el imputado utilizó un arma de fuego.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado S, culpable del delito de "*HOMICIDIO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO*" contra M, L, R, .

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del

acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar las calificaciones siguientes.

5) HOMICIDIO SIMPLE

Para tener por probado que S, cometió el delito de "*HOMICIDIO SIMPLE*" contra M, L, R, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos: 1) Que M, L, R, está muerta.

2) Que M, A, S, tuvo la intención de causar la muerte de M, L R, ya que su propósito en el momento del hecho fue matar 3) Que M, A, S, realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar la muerte de M, L R.

4) Que la muerte de M, L R, fue causada por la acción criminal de M, A, S.

Es decir, deben tener por acreditado que existió el homicidio simple que les expliqué al inicio.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

declarar al acusado S, culpable del delito de "*HOMICIDIO SIMPLE*" contra M, L, R, .

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar las calificaciones siguientes.

6) EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO. Para que pueda alegarse que M, A, S, cometió algún hecho de los anteriores con "EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA DE UN TERCERO", deben concurrir los

siguientes elementos:

1) Que exista una “*agresión ilegítima*” proveniente de la víctima hacia el imputado o un tercero, es decir, que M, L, R, haya agredido ilegítimamente a B, R, .

2) Que haya un exceso en la “*necesidad racional del medio empleado*” para impedir o repeler el daño. Es decir, que el medio empleado por M, A, S, Para impedir el daño sufrido por B, R, haya resultado desproporcionado, causando a la víctima más daño del que era necesario para defender a B, R, .

3) Que no haya provocación por parte de quien ejerce la defensa ni del tercero agredido. Es decir, que ni M, A, S, ni B, R, hayan provocado la primera agresión.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, tienen por acreditadas absolutamente todas las circunstancias que les mencioné previamente, y consideran que el acusado cometió alguno de los delitos indicados anteriormente con “EXCESO

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

EN LA LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO” deberán declarar a S, culpable de ese delito con “EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO”. Por el contrario, si la Fiscalía y el representante de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable que el acusado cometió el hecho que se le imputa, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por uno de los delitos anteriores.

7) LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO.

La defensa ha planteado que M, A, S provocó la muerte de M, L, R actuando en legítima defensa de un tercero (B, R). De ser así, la conducta de M, A, S no resulta pasible de sanción penal alguna, ya que se encontraría “permitida” por la norma.

Para que pueda alegarse que M, A, S, actuó en legítima defensa de un tercero y por lo tanto, justificar la acción criminal cometida, deben concurrir **en su totalidad los 3 elementos que les expliqué anteriormente:**

1) Que exista una “*agresión ilegítima*” proveniente de la víctima hacia el imputado o un tercero, es decir, que M, L, R, haya agredido ilegítimamente a B, R,.

2) Que haya “*necesidad racional del medio empleado*” para impedir o repeler el daño. Es decir, que haya necesidad racional del medio empleado por M A, S, Para impedir el daño sufrido por B, R, .

3) Que no haya provocación por parte de quien ejerce la defensa ni del tercero agredido. Es decir, que ni M, A, S, ni B, R, hayan provocado la primera agresión.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, tienen por acreditadas

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

absolutamente todas las circunstancias que les mencioné previamente, y consideran que actuó en “*LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO*” deberán declararlo “no culpable”. Por el contrario, si la Fiscalía y el representante de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable que el acusado cometió el hecho que se le imputa, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por uno de los delitos anteriores.

HECHO II. VÍCTIMA M, L, R,

1) HOMICIDIO AGRAVADO CRIMINIS CAUSAE Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

La fiscalía y los representantes de la particular damnificada imputan al acusado S, el delito de "*HOMICIDIO AGRAVADO CRIMINIS CAUSAE Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO*" contra M, L, R, .

Para tener por probado este delito, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que M, L, R, está muerta.

2) Que M, A, S, tuvo la intención de causar la muerte de M, L, R, ya

que su propósito en el momento del hecho fue matar 3) Que M, A, S, realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar la muerte de M, L, R,

4) Que la muerte de M, L R, fue causada por la acción criminal de M, A, S,

5) Que en la acción criminal M, A, S utilizó un arma de fuego.
10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

6) Que M, A, S, mató a M, L, R, con el fin de cometer otro delito. Es decir, que el acusado cometió el homicidio de M, L, R, para consumir el homicidio de M, L, R, .

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado S, culpable del delito de "*HOMICIDIO AGRAVADO CRIMINIS CAUSAE Y POR EL USO DE ARMA DE FUEGO*" contra M, L, R, .

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar las calificaciones siguientes.

2) HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO.

Para tener por probado que S, cometió el delito de "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO" contra M, L, R, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que M, L, R, está muerta.

2) Que M, A, S, tuvo la intención de causar la muerte de M, L, R, ya que su propósito en el momento del hecho fue matar 3) Que M, A, S, realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar la muerte de M, L, R,

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y

POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

4) Que la muerte de M, L, R, fue causada por la acción criminal de M, A, S,

5) Que en la acción criminal M, A, S, utilizó un arma de fuego. Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los Representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de estos elementos, deberán declarar al acusado S, culpable del delito de "*HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO*" contra M, L, R, .

Si por el contrario ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar las calificaciones siguientes.

3) HOMICIDIO SIMPLE.

Para tener por probado que S, cometió el delito de "HOMICIDIO SIMPLE" contra M, L, R, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos: 1) Que M, L, R, está muerta.

2) Que M, A, S, tuvo la intención de causar la muerte de M, L, R, ya que su propósito en el momento del hecho fue matar 3) Que M, A, S, realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar la muerte de M L, R,

4) Que la muerte de M, L, R, fue causada por la acción criminal de M, A, S,

10245 - 20 - S, M A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los Representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de estos elementos, deberán declarar al acusado S, culpable del delito de "*HOMICIDIO SIMPLE*" contra M L, R, .

Si por el contrario ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán declararlo "no culpable".

4) EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO. Para que pueda alegarse que M, A, S, cometió algún hecho de los anteriores con "EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA DE UN TERCERO", deben concurrir los siguientes elementos:

1) Que exista una "*agresión ilegítima*" proveniente de la víctima hacia el imputado o un tercero, es decir, que M, L, R, haya agredido ilegítimamente a B, R,.

2) Que haya un exceso en la "*necesidad racional del medio empleado*" para impedir o repeler el daño. Es decir, que el medio empleado por M, A, S, para impedir el daño sufrido por B, R, haya resultado desproporcionado, causando a la víctima más daño del que era necesario para defender a B, R, .

3) Que no haya provocación por parte de quien ejerce la defensa ni del tercero agredido. Es decir, que ni M, A S, ni B, R, hayan provocado la primera agresión.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, tienen por acreditadas

absolutamente todas las circunstancias que les mencioné previamente, y consideran que el acusado cometió alguno de los delitos que indicados anteriormente con “EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO” deberán declarar a S, culpable de ese delito con “EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO”. Por el contrario, si la Fiscalía y el representante de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable que el acusado cometió el hecho que se le imputa, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por uno de los delitos anteriores.

5) LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO.

La defensa ha planteado que M, A S provocó la muerte de M L R actuando en legítima defensa de un tercero (B, R). De ser así, la conducta de M A, S, no resulta pasible de sanción penal alguna, ya que se encontraría “permitida” por la norma.

Para que pueda alegarse que M A S, actuó en legítima defensa de un tercero y por lo tanto, justificar la acción criminal cometida, deben concurrir **en su totalidad los 3 elementos que les expliqué anteriormente:**

1) Que exista una “*agresión ilegítima*” proveniente de la víctima hacia el imputado o un tercero, es decir, que M L R, haya agredido ilegítimamente a B R.

2) Que haya “*necesidad racional del medio empleado*” para impedir o repeler el daño. Es decir, que haya necesidad racional del medio empleado por M, A, S Para impedir el daño sufrido por B R,.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

3) Que no haya provocación por parte de quien ejerce la defensa ni del tercero agredido. Es decir, que ni M, A, S, ni B, R, hayan provocado la primera agresión.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, tienen por acreditadas absolutamente todas las circunstancias que les mencioné previamente, y consideran que el actuó en “LEGITIMA DEFENSA DE UN TERCERO” deberán declararlo “no culpable”. Por el contrario, si la Fiscalía y el representante de la Particular

Damnificada probaron más allá de toda duda razonable que el acusado cometió el hecho que se le imputa, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por uno de los delitos anteriores.

HECHO III - VÍCTIMAS: S, G, R, A, A, M, Y B, R,

1) AMENAZAS AGRAVADAS POR EL EMPLEO DE ARMA La fiscalía y los representantes de la particular damnificada imputan al acusado S, el delito de "*AMENAZAS AGRAVADAS POR EL EMPLEO DE ARMA*" contra S, G, R, A, A, M, y B R, .

Para tener por probado este delito, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

- 1) Que S, G, R, A, A, M, y B, R, fueron amedrentadas.
- 2) Que M, A, S, realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar el amedrentamiento de las víctimas.
- 3) Que en la acción criminal M, A, S, utilizó un arma
10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado S, culpable del delito de "*AMENAZAS AGRAVADAS POR EL EMPLEO DE ARMA*" contra S G R, A, A, M, y B, R, .

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar la siguiente calificación.

2) AMENAZAS SIMPLES

Para tener por probado que el acusado S, cometió el delito de "AMENAZAS SIMPLES" contra S G R, A A, M, y B R, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que S G R, A A M, y B R, fueron amedrentadas.

2) Que M A, S, realizó actos evidentes o claros dirigidos a causar el amedrentamiento de las víctimas.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán

10245 - 20 - S, M A S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

declarar al acusado S, culpable del delito de "AMENAZAS SIMPLES " contra S G R, A A M, y B R.

Si por el contrario ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito como de los anteriores, deberán declararlo "no culpable".

HECHO IV.

1) PORTACION DE ARMA DE GUERRA DE USO CIVIL

CONDICIONAL

La fiscalía y los representantes de la particular damnificada imputan al acusado S, el delito de "PORTACION DE ARMA DE GUERRA DE USO CIVIL CONDICIONAL".

Para tener por probado este delito, la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

1) Que M, A, S, tenía en su poder mientras se encontraba en la vía pública un arma de guerra de uso civil condicional lista para ser usada 2) Que M A, S no cuenta con la debida autorización legal para portar armas

3) Que M A S tenía conocimiento y voluntad de tener en su poder mientras se encontraba en la vía pública un arma de guerra de uso civil condicional lista para ser usada sin contar con la debida autorización legal para ello Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán declarar al acusado S, culpable del delito de "*PORTACION DE ARMA DE GUERRA DE USO CIVIL CONDICIONAL*".

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán pasar a analizar el delito siguiente.

2) TENENCIA DE ARMA DE GUERRA DE USO CIVIL CONDICIONAL

Para tener por probado que el acusado S, cometió el delito de "*TENENCIA DE ARMA DE GUERRA DE USO CIVIL CONDICIONAL*" la Sra. Fiscal y los Representantes de la particular damnificada deben probar más allá de toda duda razonable, los siguientes elementos:

- 1) Que M, A, S, tenía en su ámbito privado un arma de guerra de uso civil condicional (lista para ser usada).
- 2) Que M A, S, no cuenta con la debida autorización legal para tener armas.
- 3) Que M A S, tenía conocimiento y voluntad de tener en su ámbito privado

un arma de guerra de uso civil condicional sin contar con la debida autorización legal para ello.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada en el juicio, y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidos de que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada probaron más allá de toda duda razonable cada uno de esos elementos, deberán

10245 - 20 - S, M A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

declarar al acusado S, culpable del delito de "*TENENCIA DE ARMA DE GUERRA DE USO CIVIL CONDICIONAL*".

Si, por el contrario, ustedes estiman que la Fiscalía y los representantes de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cualquiera de esos elementos, o si tienen una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado respecto de este delito, deberán declararlo “no culpable”.

NO CULPABILIDAD.

Como han ido viendo, en cualquiera de los cuatro hechos imputados, ustedes pueden considerar que el acusado M A S, es “no culpable”. Ello puede ocurrir si ustedes concluyen que la Sra. Agente Fiscal y el Sr. Representante de la Particular Damnificada no probaron más allá de toda duda razonable cada uno de los cuatro hechos del juicio. También puede ocurrir, como les señalé, si ustedes consideran que M A, S, actuó en legítima defensa, cuando ello corresponda.

Finalmente, les voy a mencionar cuáles son las **REGLAS PARA LA DELIBERACIÓN Y CÓMO DEBEN LLENAR EL FORMULARIO** que les va a ser entregado.

Proceso a seguir durante la deliberación y rendición del veredicto: Van a poder comenzar a deliberar solo cuando estén todos reunidos en el recinto y hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto. Durante el tiempo que dure la deliberación solo deben hablar entre ustedes, y con ninguna otra persona sobre este caso.

Lo primero que deben hacer cuando ingresen todos los jurados al recinto es elegir un **presidente del jurado**, en caso de empate se designará al de mayor edad. No resulta necesario que nos comuniquen quien es la persona elegida. El presidente

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

del jurado tiene los siguientes deberes: moderar las deliberaciones, impedir que las deliberaciones se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas, cuando hayan acordado un veredicto, el presidente debe firmar y fechar los formularios de veredicto, como les explicaré enseguida.

Si durante la deliberación les surgieran dudas sobre las instrucciones o alguna pregunta, a fin de no interrumpir la deliberación, intenten despejarla entre ustedes con el auxilio de las instrucciones que se les entregan por escrito. Si a pesar de ello la duda o la pregunta no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escríbanla en un papel y entréguelo a la Secretaria, quién estará en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. Ella me lo entregará y yo voy a analizar las preguntas junto con las partes. En la medida en que la ley lo permita, las contestaré a la mayor brevedad posible, para lo cual los voy a convocar nuevamente a la sala de juicio donde leeremos su pregunta y mi respuesta para conocimiento de todos. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán a la Secretaria. En ese caso no podrán individualizar a la persona del infractor.

Pautas para la deliberación: Cuando comiencen sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará. Como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse unos a otros. Discutan y analicen razonadamente la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Verifiquen lo acertado o no de lo que pensaban e intenten llegar a un acuerdo, si ello es posible. Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás

jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explique. Durante sus deliberaciones, pueden modificar sus puntos de vista si encuentran que están

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar más rápido con el caso. Busquen llegar a un acuerdo sobre el hecho y la responsabilidad que le pudiera caber o no al acusado.

Recuerden que es su responsabilidad determinar si la fiscalía y el representante de la particular damnificada han probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Su contribución a la Justicia es rendir un veredicto justo y correcto acorde a la prueba del juicio.

Les recuerdo que tienen que ignorar por completo cualquier información obtenida por otros medios que no sea la prueba que se produjo en el juicio, ya sea por celulares, Internet u otros medios de comunicación. Su decisión no puede estar influenciada por sentimientos de lástima, prejuicio o miedo. Tampoco pueden dejarse influenciar por la opinión pública y/o terceros.

Requisitos del veredicto: Ustedes conforman un tribunal compuesto por doce (12) jurados y como les anticipé, tras la deliberación cada uno de ustedes debe votar individualmente según sus honestas convicciones acerca de la existencia del hecho y la participación del acusado.

Lo tendrán que hacer separadamente en relación a los 4 hechos principales por los cuales se encuentra imputado S, . Cada hecho, a su vez, tiene distintas calificaciones, si no llegan a un acuerdo sobre la acusación principal, que es la primera calificación indicada en cada formulario, deberán pasar a analizar dentro del mismo hecho, la siguiente opción. En este caso hay cuatro formularios de veredicto y solo deberán completar **una opción por cada formulario.**

Para arribar a un veredicto de culpabilidad hay casos en los que se requerirá **unanimidad de votos.** Es decir que los doce jurados voten en el mismo sentido

sobre

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

los hechos y la culpabilidad del acusado. En otros supuestos, para arribar a un veredicto de culpabilidad se necesitan un mínimo de **diez votos a favor de la culpabilidad**.

Si alcanzan **solo hasta ocho votos de culpabilidad** el veredicto será de “no culpable”.

Cuando **NO** se arribara a la cantidad de votos que se necesita en cada caso (doce o mínimo diez, dependiendo del delito del que se trate), se debatirá y votará nuevamente la cuestión hasta tres veces. De mantenerse esta situación, el veredicto será de no culpabilidad, **salvo que se hubieren obtenido nueve votos**. Dependerá de ustedes decidir si votan tres veces o si es suficiente una sola votación.

En el caso de **que en alguno o en todos los hechos alcancen nueve votos de culpabilidad**, el presidente del jurado se lo hará saber a la Secretaria, quien me lo comunicará y yo los convocaré a la sala de debate y en presencia de las partes les indicaré como proceder.

Para el primer hecho (formulario N° 1), la acusación principal 1) homicidio agravado por ser la víctima pareja conviviente, por mediar violencia de género y por el uso de arma de fuego, la opción 2) homicidio agravado por ser la víctima pareja conviviente y por el uso de arma de fuego y la opción 3) homicidio agravado por mediar violencia de género y por el uso de arma de fuego, requerirán **unanimidad de votos**. Si no se llega a ese número, deberán seguir analizando las demás opciones en las que se necesitan mínimo **diez votos**.

Para el segundo hecho (Formulario N° 2), la acusación principal de 1) homicidio agravado criminis causa y por el uso de arma de fuego requerirá **unanimidad de votos**. Si no se llega a ese número, deberán seguir analizando las demás opciones en las que se necesitan mínimo **diez votos**.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y

POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

En el tercer hecho y el cuarto hecho (Formularios N° 3 y 4) tanto la acusación principal, como los demás supuestos, requerirán **como mínimo diez votos** de culpabilidad. Si no se llega a ese número en el primer caso, deberán seguir analizando las demás opciones hasta llegar a la cantidad de votos necesarios.

Veredicto de culpabilidad: Cuando se alcance un veredicto válido de “culpable”, el presidente del jurado deberá completar el formulario de veredicto de la siguiente manera:

1. Marcará con una cruz en el **espacio a la izquierda** de la opción “CULPABLE” elegida por el jurado, sea por el delito principal correspondiente a cada hecho o por alguna de las demás opciones.

2. Luego, al término de dicha opción, sobre la derecha, deberá indicar si el veredicto fue por mayoría de 10 o de 11 votos, o por unanimidad de 12 votos. 3. El presidente firmará el formulario en presencia de los restantes jurados y colocando la fecha.

Veredicto de no culpabilidad: En los casos en que solo se alcancen **ocho votos o menos** por “culpable”, el veredicto será de NO culpabilidad. Si arriban a un veredicto de “no culpable”, el resultado numérico de la votación **NO** se tiene que indicar. Simplemente se marcará con una cruz la opción “NO CULPABLE” en el formulario correspondiente y se firmará el formulario como fue previamente indicado.

Cuando hayan completado el formulario final del veredicto, por favor, anuncien con un golpe a la puerta de la sala de deliberaciones y los convocaremos a todos de nuevo a la sala de juicio para escuchar la decisión que tomaron. Es responsabilidad del presidente del jurado anunciar el veredicto y entregar el sobre con el formulario correspondiente luego del anuncio.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

Finalmente, señores y señoras del jurado, si ustedes deliberan serenamente usando su buen sentido común, exponiendo cada uno de sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

Ahora se les va a entregar una copia de estas instrucciones y esperamos su decisión.” **VEREDICTO DEL JURADO.**

Luego de la deliberación, el Jurado fue convocado a la sala de audiencias y, preguntado su presidente refirió haberse arribado a un veredicto y, en presencia de las partes e imputado, al dársele la palabra en alta voz leyó Formulario de Veredicto nro. 1 "Nosotros, el jurado, encontramos al acusado culpable del delito de homicidio agravado por ser la víctima pareja conviviente, por mediar violencia de género y por el uso de arma de fuego, por 12 votos"; Formulario de Veredicto nro. 2 "Nosotros, el jurado, encontramos al acusado culpable del delito homicidio agravado criminis causae y por el uso de arma de fuego, por 12 votos"; Formulario de Veredicto nro. 3 "Nosotros, el jurado, encontramos al acusado culpable del delito de amenazas agravadas por el empleo de arma, por mayoría de 12 votos"; Formulario de Veredicto nro. 4 "Nosotros, el jurado, encontramos al acusado culpable del delito de portación de arma de guerra de uso civil condicional, por mayoría de 10 votos".

Luego de celebrada la audiencia de cesura de conformidad a lo dispuesto por el artículo 372 del ordenamiento ritual, las partes formularon sus respectivas peticiones de pena, fundándolo en los atenuantes y agravantes que valoraron al efecto.

Así, la Sra. Fiscal de Juicio, Dra. Marcela Dimundo solicitó se imponga a M, A, S, la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

del proceso, circunstancia acompañada por el representante de la Particular Damnificada, Dr. Sebastián Silvestre.

A su vez, el Sr. Defensor Particular, Dr. Fabio Scladman solicitó se le imponga a su asistido el mínimo de la pena que corresponda en el caso particular.

Una vez finalizada la audiencia de cesura se plantearon las siguientes **cuestiones a resolver:**

Primera: ¿Concurren eximentes de responsabilidad?

Considero que no se ha acreditado durante el debate eximente de responsabilidad alguno, razón por la cual voto por la **NEGATIVA** a la cuestión planteada por ser mi sincera convicción (artículos 371 inciso 3º, 210 y concordantes del Código Procesal Penal).

Segunda: ¿Se han verificado atenuantes?

Entiendo que debe considerarse como atenuante:

a) el menor esfuerzo que debió efectuar S, para vulnerar la norma, pues, según se ha acreditado con la pericia química, previo al hecho aquél había ingerido sustancias tóxicas, ingesta que pudo disminuir sus frenos inhibitorios.

b) El haber reconocido la existencia del hecho y su autoría durante el debate.

No valoraré, en cambio, la falta de recursos económicos, sociales e intelectuales de S, en cuanto, durante el debate no se ha acreditado ninguno de dichos supuestos, ni tampoco se ha logrado certificar que su calidad de vida pudiera resultar una circunstancia atemperante del hecho cometido.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

Además, respecto a la alegada imposibilidad de la defensa de incorporar elementos de prueba durante el debate, como bien expuso el propio Defensor, ello no hace a la audiencia de cesura, en tanto, no guarda relación alguna con las circunstancias previstas por los arts. 40 y 41 del C.P., por lo que tampoco podrá ser valorado como una atenuante.

Por ello, con los alcances dados, voto por la **AFIRMATIVA** por ser ello mi sincera convicción (artículos 40 y 41 del Código Penal y 371, inciso 4° del Código Procesal Penal).

Tercera: ¿Existen agravantes?

He de ponderar como circunstancias agravantes respecto del imputado las siguientes:

a) El antecedente condenatorio que registra, informado por el Registro Nacional de Reincidencia.

Al respecto, la existencia de antecedentes de condena demuestra un claro desprecio por parte del encausado sobre las normas.

La valoración de los precedentes de condena, no importa una doble valoración, por cuanto, la motivación en la norma debe resultar mayor para aquél que ha sufrido la privación de libertad por un delito anterior con respecto del primario que experimenta por primera vez la sanción penal.

Tal como surge claramente del artículo 41, inciso segundo, del código sustantivo, el delito anterior en que ha incurrido el imputado debe considerarse como pauta, en tanto revela que persiste en su actitud indiferente a la norma penal, pese a haber sido reprimido con pena privativa de la libertad.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

En tal sentido el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires ha afirmado que: "No se violan los artículos 40 y 41 del Código Penal cuando, a fin de graduar la pena, se valora como agravante una condena previa pues, si bien en el marco de un derecho penal construido sobre la base de la responsabilidad por el hecho, ese dato objetivo no podría tenerse en consideración como índice de peligrosidad o temibilidad, revela en cambio mayor grado de culpabilidad dado que aquella advertencia previa confiere mayores posibilidades de comprensión de la criminalidad (arg. art. 34 inc. 1° del C.P.)" TC0001 LP 1564 RSD-534-5 S 23-8-2005, Juez NATIELLO (MA), MAG. VOTANTES: Natiello - Sal Llargués - Piombo, TRIB. DE ORIGEN: TR0100LZ.

Asimismo, se ha expuesto que "no se viola la prohibición de doble valoración cuando se merituan como agravantes los antecedentes que registra el imputado, pues aquél aspecto de la conducta precedente del sujeto permite suponer una más enérgica determinación criminal y, en consecuencia, una mayor culpabilidad en el hecho ahora juzgado en virtud de haberse cometido por quien tenía especial conciencia de los alcances prohibitivos de la ley y de los efectos concretos de su conducta" (Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, Sala II, P 1905 RSD-817-1, RTA. 4-12-2001, CARATULA: "B., A. s/Recurso de Casación"). Criterio que hizo suyo la sala IV del Excmo. Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, en fecha 3 de mayo de 2016, en el marco de la causa nro. 73.410, caratulada "CANTERO, Javier Fernando s/ Recurso de Casación".

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en causa P. 132.098, "Casafus, Fabio Alejandro s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 87.589 del Tribunal de Casación Penal, Sala I", el 29 de julio de 2020, ha dicho: "IV.1. Como acertadamente lo puso de manifiesto el **10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ**

señor Procurador General y el Tribunal de Alzada al rechazar idéntico planteo llevado por la defensa oficial (v. fs. 62/63), esta Corte tiene dicho que el cómputo como agravante de la condena anterior -contrariamente a lo pretendido por la parte no vulnera el principio de culpabilidad (conf., en lo pertinente, causas P. 100.577, sent. de 22-X-2008; P. 102.267, sent. de 29-XII-2008; e.o.). En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Gago, Damián Andrés s/causa n° 2175", sentencia de 6-V-2008 -por remisión al dictamen del señor Procurador Fiscal ha resuelto (y ello también es aplicable en lo pertinente a la situación de autos) que "...el desprecio por la pena anterior se refleja en una mayor culpabilidad, que autoriza una reacción más intensa frente al nuevo hecho (Fallos: 311:1451)".

b) El mayor disvalor de acción, acreditado por la cantidad de disparos efectuados, lo que ha creado un mayor peligro para la vida e integridad física de los menores que se encontraban en la habitación, entre ellos, su propio hijo, lo que demuestra el enorme desprecio por la vida humana, tal como el representante de la Particular Damnificada hubiera expuesto. Respecto a la situación de peligro común por aquél requerida, entiendo que dicha circunstancia se encuentra abarcada por este mayor disvalor de acción ponderado.

c) Respecto a la calidad de los sujetos pasivos, acompañaré en un todo la pretensión fiscal, respecto a A A M, y S G R, en cuanto, aquellos resultaban menores de edad, al momento de recibir la amenaza de S, con un arma de fuego, lo que también evidencia un mayor disvalor de acción. Aunque dicha circunstancia no podrá ser acompañada, respecto a que una de las víctimas resultara su pareja, tal como peticionara el representante de la Particular Damnificada, a fin de evitar una doble valoración, por cuanto dicha circunstancia ha sido ponderada al serle aplicada la agravante prevista por el art. 80 inc. 1° del C.P.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

d) Finalmente, configura un mayor disvalor de resultado, el que varios menores hayan quedado sin su madre, incluso su propio hijo.

Por ello, con los alcances dados, voto por la **AFIRMATIVA** a la cuestión planteada por ser mi sincera convicción (artículos 40 y 41 del Código Penal y 371 inciso 5° del Código Procesal Penal).

Cuarta: ¿Qué calificación legal corresponde otorgar a los hechos materia del veredicto condenatorio del Tribunal de Jurados?

El hecho que tuviera por demostrado el Tribunal de Jurados constituye el delito de homicidio agravado por ser la víctima pareja conviviente, por mediar violencia de género y por el uso de arma de fuego, en concurso real con homicidio agravado criminis causae y por el uso de arma de fuego, en concurso real con amenazas agravadas por el empleo de arma, en concurso real con portación de arma de guerra de uso civil condicional, debiendo responder **M A S**, en calidad de autor, de conformidad a los artículos 41 bis, 45, 55, 80 incisos 1°, 7° y 11°, 149 bis primer párrafo, segunda parte y 189bis inciso 2°, párrafo 4° del Código Penal.

Así lo resuelvo por ser mi convicción sincera (artículo 375, inciso 1° del Código Procesal Penal).

Quinta: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

Atento el veredicto condenatorio, calificación legal sustentada y, considerando la totalidad de las circunstancias del hecho, como así también de los atenuantes y agravantes valorados, entiendo justo imponer al acusado la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso.

10245 - 20 - S, M A S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

Por otra parte, corresponderá decomisar la pistola Bersa modelo 85 calibre 380 n° de serie 318461, cargador vacío, 9 vainas y proyectiles, proyectil extraído en autopsia y remitido a la UFI, conforme surge a fs. 175/180, hisopado de manchas hemáticas de fs. 58.

Respecto al vehículo Volkswagen Suran, dominio NVExxx, motor n° CFZxxxxx y chasis n° 8AWxxxxxxxxxx, como respecto al formulario VTV y tarjeta plástica verde y blanca, firme la presente, corresponderá su entrega a aquella persona que M A S, designe.

Asimismo, corresponderá tener presente para su oportunidad la regulación de los honorarios de los Dres. Fabio Scladman y Sebastián Silvestre, debiéndose intimar a la Dra. Laura Elizabeth Bertón y al Dr. Diego Adrián Alustiza, el pago de los aportes de ley.

Así lo resuelvo por ser ello mi sincera convicción (artículos 5, 9, 12, 23, 29 inciso 3°, 40, 41, 41 bis, 45, 55, 80 incisos 1°, 7° y 11°, 149 bis párrafo primero, segunda parte y 189 bis inciso segundo, cuarto párrafo del Código Penal; 210, 373, 375, inciso 2°, 375 bis, 522, 530, 533 y concordantes del Código Procesal Penal).

SENTENCIA

Por ello, en mi carácter de juez técnico integrante del Tribunal en lo Criminal n° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora,

RESUELVO:

I. CONDENAR a M, A, S, de las demás circunstancias personales indicadas al inicio, **a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por resultar autor penalmente**

10245 - 20 - S,, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

responsable de los delitos de homicidio agravado por ser la víctima pareja conviviente, por mediar violencia de género y por el uso de arma de fuego, en concurso real con homicidio agravado criminis causae y por el uso de arma de fuego, en concurso real con amenazas agravadas por el empleo de arma, en concurso real con portación de arma de guerra de uso civil condicional, por los hechos cometidos el 18 de febrero de 2020 en la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en perjuicio de M, L, R, M, L, R, S G R, A A M, B R, y de la Seguridad Pública (artículos 5, 9, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 41 bis, 45, 55, 80 incisos 1°, 7° y 11°, 149 bis párrafo primero, segunda parte y 189 bis inciso segundo, cuarto párrafo del Código Penal; 210, 373, 375, inciso 2°, 375 bis, 530 y concordantes del Código Procesal Penal).

II.- Decomisar la pistola Bersa modelo 85 calibre 380 n° de serie 318461, cargador vacío, 9 vainas y proyectiles, proyectil extraído en autopsia y remitido a la UFI, conforme surge a fs. 175/180, hisopado de manchas hemáticas de fs. 58 (artículos 23 del Código Penal y 522 del Código Procesal Penal).

III.- Corresponderá tener presente para su oportunidad la regulación de los honorarios de los Dres. Fabio Scladman y Sebastián Silvestre, debiéndose intimar a la Dra. Laura Elizabeth Bertón y al Dr. Diego Adrián Alustiza, al pago de los aportes de ley.

IV.- Firme la presente, corresponderá la entrega del vehículo Volkswagen Suran, dominio NVExxx, motor n° CFZxxxxxx y chasis n° 8AW9xxxxxxxxxxx, como el formulario VTV y tarjeta plástica verde y blanca, a aquella persona que M, A, S, designe.

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

V- Cumplir con lo dispuesto por el artículo 22 de la Acordada 2840 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y con lo normado por el artículo 83 inciso 3° del Código Procesal Penal.

VI.- Tener por formalmente notificadas a las partes con la lectura de la presente sentencia por Secretaría (artículo 374 del Código Procesal Penal).

Regístrese, firme que sea, practíquense los cómputos de rigor, comuníquese y dése intervención al Juzgado de Ejecución Penal que por sorteo corresponda (artículos 25, 497 y 500 del Código Procesal Penal).

Ante mí:

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 16/05/2022 08:25:50 - MARQUEZ Santiago Daniel - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/05/2022 08:41:23 - TROMBETTA Sofia - AUXILIAR LETRADO

Domicilio Electrónico: 20202265171@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 23286438059@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

239301434010272089

10245 - 20 - S, M, A, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR RELACIÓN DE PAREJA Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO, HOMICIDIO AGRAVADO POR MEDIAR VIOLENCIA DE GENERO Y CRIMINIS CAUSAE, PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA (TRES HECHOS) TODO EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 7 - LOMAS DE

ZAMORA NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 16/05/2022 11:51:45 hs.
bajo el número RS-56-2022 por TROMBETTA SOFIA.